misma, y por la citada curva de nivel cuarenta llega a la estación de Castellar de la Frontera, junto al cortijo de Quirós, discurriendo a continuación por la curva de nivel cuarenta en dirección este, paralelo sensiblemente a la carretera local de estación de Castellar a Estepona, dejando dentro de la zona regable el cortijo de Montenegral Alto, hasta llegar al límite de la zona regada por el río Guadiaro, cruzando nuevamente el río Hozgarganta en las proximidades de la Venta de San Rafael, para, a continuación y nuevamente por la margen derecha de dicho río, discurrir en dirección oeste hasta cerrar la citada línea en la confluencia de la curva de nivel cuarenta con la carretera de Algeciras-Jimena.

Comprende una superficie dominada de dos mil hectáreas de los términos municipales de Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Roque, de la provincia de Cádiz, que se regarán mediante elevación del embalse del Guadarranque y río Guadiaro.

Artícudos dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma establecida en el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tres.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

4005 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Aproalfa, Sociedad Anónima», promotora del proyecto de una planta de elaboración y procesado de productos de alfalfa, en Becerril de Campos (Palencia), a favor de «Forrajes y Proteínas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de titularidad de «Aproalfa, S. A.», promotora del proyecto de una planta de elaboración y procesado de productos de alfalfa, en Becerril de Campos (Palencia), a favor de «Forrajes y Proteínas, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4006 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de terrenos sujetos a expropiación por ser necesarios para obras de camino en la zona occidental de Santander.*

Declarada de utilidad pública e interés social la ordenación rural de la zona occidental de Santander; aprobado el correspondiente Plan de Obras y Mejoras Territoriales, y autorizado este Organismo para expropiar los terrenos necesarios para obras de camino de acceso a Cueva desde la carretera de Potes a Cervera de Pisuerga, incluida en dicho Plan por este Instituto, de conformidad con la regla 1.ª del artículo 59 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se va a proceder a la ocupación de dichos terrenos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, que a continuación se indican, sitos en el término municipal de Pesaguero (Santander), polígono 11 del Catastro de Rústica, a partir de las diez horas del día 2 de marzo de 1981, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Expediente número 1. Parcela: 305. Superficie a expropiar: 600 metros cuadrados. Propietario: Herederos de José Cicero Madrid.

Expediente número 2. Parcela: 306. Superficie a expropiar: 1.350 metros cuadrados. Propietario: Juan José Cicero Cicero.

Expediente número 3. Parcela: 307. Superficie a expropiar: 1.500 metros cuadrados. Propietario: Herederos de Matías Cagigal Galnares.

Expediente número 4. Parcela: 310. Superficie a expropiar: 1.200 metros cuadrados. Propietario: Herederos de Cipriano Lamadrid Gutiérrez.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—2.040-E.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

4007 *ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.041/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de mayo de 1974, por «Central Lechera de Salamanca, Sociedad Anónima» (LEDESA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.041/1980, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Compañía Central Lechera de Salamanca, S. A.» (LEDESA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de mayo de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de "Central Lechera de Salamanca, Sociedad Anónima", (LEDESA), contra la resolución del Ministerio de Comercio, de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en las presentes actuaciones, la declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, y debemos absolver y absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

4008 *ORDEN de 29 de enero de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones al portador emitidas por la Sociedad del sector de alimentación «Bodegas Bilbainas, S. A.».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao en fecha 14 de enero de 1981, a solicitud de la Sociedad del sector de alimentación «Bodegas Bilbainas, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Particular del Norte, número 2, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 270.567, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Bilbao los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley, 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 29 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

4009 *RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de tres calderas de vapor de 350 MW con destino a la central térmica de Teruel, grupos I, II y III (P. A. 84.01-C-1-c-2).*

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de

vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA (550 MW). Esta resolución ha sido prorrogada por el Decreto 3247/1970, de 23 de septiembre, prorrogada y modificada por el Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre, modificada por el Decreto 112/1975, de 16 de enero y prorrogada por los Reales Decretos 3096/1976, de 3 de diciembre y 1321/1980, de 19 de mayo.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización-particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogada por Resoluciones de 6 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) y de 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrán terminarse las calderas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 1 de diciembre de 1980,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 5 de noviembre de 1975 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tres calderas de vapor de 350 MW con destino a la Central térmica de Teruel, grupos I, II y III.

Madrid, 14 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

4010 *RESOLUCION de 19 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Talleres Fontsere, Sociedad Anónima», para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador (P. A. 84.15-C-2).*

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad. Esta Resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) y prorrogada y modificada por Real Decreto 295/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), estableciendo este último como límite máximo de capacidad de los tanques el de 8.000 litros.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Fontsere, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 3 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Fontsere, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Fontsere, Sociedad Anónima», utiliza tecnología propia.

La fabricación en régimen mixto de estos tanques frigoríficos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tanques frigoríficos que después se detallan, en favor de «Talleres Fontsere, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Talleres Fontsere, S. A.», con domicilio social en carretera de Olot, s/n., Roda de Ter (Barcelona), para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador.

2.ª Se autoriza a «Talleres Fontsere, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Fontsere, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tanques frigoríficos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanques frigoríficos	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Tanques verticales, de unidad condensadora hermética y de cuatro ordeños:		
— Modelo PF-250	90,23	9,77
— Modelo PF-330	90,68	9,32
— Modelo PF-450	89,45	10,55
— Modelo PF-640	85,91	14,09
— Modelo PF-850	85,28	14,72
— Modelo PF-1050	85,28	14,72
— Modelo PF-1250	85,53	14,47
— Modelo PF-1560	86,53	13,47
— Modelo PF-2000	87,24	12,76
Tanques horizontales, de unidad condensadora semihermética y de dos ordeños:		
— Tipo Torpedo de 2.900 l.	74,34	25,66
— Tipo Torpedo de 3.300 l.	73,60	26,40
— Tipo Torpedo de 3.700 l.	75,05	24,95
— Tipo Torpedo de 4.100 l.	74,71	25,29
— Tipo Torpedo de 4.600 l.	74,43	25.57
— Tipo Torpedo de 5.300 l.	77,61	22,39
— Tipo Torpedo de 6.100 l.	75,96	24,04
— Tipo Torpedo de 7.600 l.	79,78	20,22
Tanques horizontales, de unidad condensadora semihermética y de cuatro ordeños:		
— Tipo Torpedo de 2.900 l.	69,52	30,48
— Tipo Torpedo de 3.300 l.	68,97	31,03
— Tipo Torpedo de 3.700 l.	70,09	29,91
— Tipo Torpedo de 4.100 l.	69,84	30,16
— Tipo Torpedo de 4.600 l.	69,64	30,36
— Tipo Torpedo de 5.300 l.	71,15	28,85
— Tipo Torpedo de 6.100 l.	69,90	30,10
— Tipo Torpedo de 7.600 l.	70,53	29,47

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1951/1975 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Fontsere, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Fontsere, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1951/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.